

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021, INTERPUESTO POR LOS CC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ Y HAYRO OMAR LEYVA ROMERO Y OTROS**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Partido Revolucionario Institucional, Delegada del Partido de la Revolución Democrática y representante propietario del Partido Político Conciencia Popular. **EN CONTRA DE:** “Sesión de Cómputo de la elección de Gobernador, declaración de validez dicha elección y entrega de la constancia de mayoría como Gobernador electo a José Ricardo Gallardo Cardona, propuesta por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y del trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí” (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Visto las razones de cuenta asentadas por la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, de fechas 16 y 17 de los corrientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido escrito signado por el C. Alejandro Colunga Luna, representante del Partido Acción Nacional y actor en la presente causa, mediante el cual, solicita que este tribunal Electoral requiera a las redes sociales Facebook Inc. México, Instagram, Twitter Inc. México y Youtube, diversa información a efecto de estar en aptitud de aportarla como prueba al presente juicio de nulidad.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad en razón de que atento a lo dispuesto por el numeral 14, fracción IX de la Ley de Justicia Electoral, las pruebas deben ser ofrecidas y adjuntadas al escrito mediante el cual se interponga el medio de impugnación.

Pues con independencia que el actor haya adjuntado a su demanda la documental consistente en copia certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de oficio RPAN-0286/2021, que contiene **la solicitud firmada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que dicho órgano requiera a las redes sociales Facebook, Instagram, YouTube y Twitter información referente a las publicaciones de diversos "influencers" en el período comprendido del 3 al 6 de junio de 2021, así como los anexos correspondientes, esta documental fue admitida en los términos de su ofrecimiento.**

Sin embargo, de su escrito de demanda no se desprende que haya solicitado la intervención de este órgano jurisdiccional a efecto de

perfeccionar alguna prueba, de ahí que, al no ser este el momento procesal oportuno para su ofrecimiento, su petición deviene de improcedente.

**SEGUNDO.** Así también, téngase por recibido oficio CEEPC/SE/4551/2021, signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual en alcance al oficio CEEPC/SE/4486/2021 remite físicamente diversas actas de jornada electoral.

**TERCERO.** Notifíquese de manera personal al C. Alejandro Colunga Luna, en el domicilio autorizado; a las demás partes por estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Gladys González Flores en términos de lo dispuesto por la fracción IX del numeral 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.